



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "COOMULTRASAN# NIT 804-009-752-8

Demandado: JHON WALBER BOLAÑO OROZCO. C.C 77.126.972

Radicado: 20228408900120210042700

Curumani – Cesar, 15 de SEPTIEMBRE de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "COOMULTRASAN NIT 804-009-752-8** contra **JHON WALBER BOLAÑO OROZCO. C.C 77.126.972**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "COOMULTRASAN NIT 804-009-752-8**, contra **MENDEZ TRUJILLO TRINIDAD. C.C 18.969.071** para que cancele las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma liquida en dinero de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SESICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.419.688, 00)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagare N. 0410038003812092.
- b. Mas los intereses **REMUNERATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el DIEZ (10) de MARZO de 2021 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- c. Mas los intereses **MOROTARIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el ONCE (11) de ONCE de 2021 hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **DAVID ALVAREZ CLAVIJO**, con Cedula de Ciudadanía No. 4.613.134 de Popayán- cauca y portador de la T.P. 265551 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de **FINANCIERA COOMULTRASAN**, en los términos que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar
Juzgado Promiscuo Municipal
Curumani – Cesar

SIGCMA